



RESOLUCIÓN No. 83 DE 2026
“Por medio de la cual se nombra un supervisor”

LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL META
En uso de sus facultades legales

Que se hace necesario nombrar un supervisor dependiente de la Secretaría de Comunicaciones, para que actúe como supervisor del contrato No. **1319 de 2026**, celebrado entre el departamento del Meta y **LAURA MIGSONY CASAS RODRIGUEZ** identificada con número de cédula 1.121.909.816

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Asignar al profesional **Diego Armando Molano Canti**, identificado con cedula de ciudadanía No. **7.187.092**, para que actúe como supervisor del contrato No. **1319 de 2026** cuyo objeto es **Difundir a través de un medio de comunicación digital, las acciones del Plan de Desarrollo “El Gobierno de la Unidad”**, así como los resultados y logros alcanzados por la Gobernación del Meta para promover la cultura en el departamento.

ARTICULO SEGUNDO: El Supervisor tendrá entre sus funciones:

- Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del contrato.
- Suscribir Actas de Inicio, Finalización y/o Liquidación del contrato.
- Informar oportunamente a la Secretaría Jurídica cualquier anomalía e incumplimiento por parte del contratista.
- Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la Ley.
- Dar cumplimiento a la Ley 594 del 2000 (Ley General de Archivo).
- Dar cumplimiento al Decreto No. 075 del 1 de marzo de 2021 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Departamento del Meta.
- Publicar en la plataforma electrónica del SECOP todos los documentos del proceso que hacen parte integral de la etapa contractual y postcontractual.
- Allegar de manera oportuna, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio la información requerida por la plataforma SIA OBSERVA para su publicación.
- El supervisor deberá responder por la calidad y veracidad de la información reportada en las plataformas electrónicas (SECOP y SIA OBSERVA), así como, en el expediente físico que reposa en el Archivo de Gestión de la Gerencia de Asuntos Contractuales, en las diferentes etapas del proceso hasta su finalización y/o liquidación.

ARTICULO TERCERO: Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley (artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 del Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011).

PARÁGRAFO: Copia de la presente resolución reposará en la Secretaría de Comunicaciones para los fines pertinentes.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Villavicencio, Meta, a los dos (2) días del mes de junio de 2026.


SONIA LIZETH RAMOS HENAO
Secretaría de Comunicaciones

Proyectó: Yasmin Lancheros Z.
Auxiliar Administrativo